



Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Trujillo, 27 de Abril de 2022

**RESOLUCION SUB GERENCIAL N° -2022-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN**

**VISTO:**

*El Oficio N°000010-2022-GRLL-GGR/GRAG/OAJ, de fecha 26 de abril de 2022, emitido por la oficina de asesoría jurídica, que aprueba la calificación del expediente sobre procedimiento administrativo sancionador, El informe técnico N°00002-2022-GRLL-GGR-GRAG-SDRN-CVB, de fecha 25 de abril de 2022, emitido por el órgano instructor a cargo del Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS y conteniendo el expediente administrativo conformado por el acta de operativo fiscal, acta de entrega en custodia de producto forestal decomisado, respecto de la infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento cometido por la Sra. **YOLANDA DIANA VÁSQUEZ ALFARO** identificada con DNI N°41271326.*

**CONSIDERANDO:**

*Que; el artículo 19 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre señala que el Gobierno Regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, precisando en su literal c) como función en materia forestal y de fauna silvestre la de planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre.*

*Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal prescribe “El título habilitante es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre ”.*

*En el marco de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 del Decreto Legislativo N° 1319, Decreto Legislativo que establece medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal, se dispone que, por vía reglamentaria, se determinen las medidas necesarias para la implementación de la subsanación voluntaria de una conducta infractora respecto de los recursos forestales y de fauna silvestre o de la salud, y se determinen las infracciones subsanables, según las normas reglamentarias de la Ley N° 29763, y la tipificación de las conductas que infrinjan lo previsto en el citado Decreto Legislativo, marco normativo que es reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba el reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre publicado el 12 de abril del presente año.*

*Que, el informe técnico N°002-2021-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA/CLVB, de fecha 05 de febrero de 2021, señala que, considerando cantidad del producto forestal y la procedencia inexacta del producto vegetal, calificó como aprovechamiento forestal para autoconsumo, basándose en lo prescrito en el artículo 50° de la Ley Forestal y Fauna Silvestre, Ley N°29763. Sin embargo, de la revisión, evaluación y calificación actual, se tiene que la investigada Sra. **YOLANDA DIANA VÁSQUEZ ALFARO** no acreditó debidamente que la posesión del producto forestal, haya sido para autoconsumo.*

*Se tiene del Expediente Administrativo que contiene el Procedimiento Administrativo Sancionador - PAS, específicamente del acta de operativo fiscal, acta de entrega en*





Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

*custodia de producto forestal decomisado, de fecha 01 de octubre del 2020, que se le imputa a la ciudadana, señora YOLANDA DIANA VÁSQUEZ ALFARO identificada con DNI N°41271326 y con domicilio en Mz. Aurelio García Mz. A-4 LT14 sector Juan Velasco- cartavio, distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, departamento de la Libertad, infringir lo establecido en el artículo 39° del Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal prescribe “El título habilitante es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre”. Prohibición sancionada en el **numeral 22, calificada como muy grave; estableciéndose para ello una sanción monetaria de 0.15 UIT equivalente s/.680.87 (seiscientos ochenta con 87/100 soles), conforme a lo señalado en el Anexo 01 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal que forma parte integrante del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI.***

*Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, se aprueba el reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre, norma que tiene por objeto y finalidad garantizar el ejercicio de la potestad sancionadora en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señalando como infracción muy grave el adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o **poseer productos forestales, extraídos sin autorización.***

*Que, todo procedimiento administrativo debe ajustarse a los principios rectores y guías previstos en la constitución política como son el derecho a la defensa y al debido procedimiento, conforme a lo previsto en el Capítulo III, del Título IV del Texto único Ordenado de la Ley 27444, ley del procedimiento administrativo general, por lo que la apertura del procedimiento Administrativo Sancionador conlleva a la presentación de su descargo dentro de los plazos legales previstos en la norma reglamentaria de la Ley Forestal, pudiendo acogerse de la misma manera a los beneficios que la norma concede a los infractores.*

*Que, bajo éste contexto normativo; el principio de **Razonabilidad, como rector del procedimiento sancionador** prescribe que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.*

*Por lo antes expuesto, con las facultades conferidas mediante Resolución Gerencial N° 126-2021-GRLL-GRSA que Designa al titular de la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad Órgano Sancionador de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en el ámbito Forestal y de Fauna Silvestre en la jurisdicción de La Libertad, en concordancia con lo establecido en el literal g) del sub numeral 7.2.3, del numeral 7.2 referido a las Funciones de la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura*





Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

*Agraria aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°1057-2016-GRLL/GOB y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica:*

**SE RESUELVE:**

- **Primero.-** Dejar sin efecto el informe técnico N°002-2021-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA/CLVB, de fecha 05 de febrero de 2021 (no se acreditó la posesión del producto forestal para autoconsumo).
- **Segundo.- APERTURAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA** la Sra. **YOLANDA DIANA VÁSQUEZ ALFARO** identificada con DNI N°41271326, *por cuanto ha infringido la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, y el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre, específicamente lo establecido en el Anexo 01 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal; numeral 22, tipificada como infracción muy grave. Dándole un plazo de 05 días hábiles después de notificada la presente resolución, para que pueda ejercer su defensa, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos expuestos.*
- **Tercero.- IMPONER EL DECOMISO DEFINITIVO** del producto forestal; 28 piezas de leña de la especie forestal de espino (*Acacia macracantha*), conforme a lo previsto en el Art. 9° numeral 9.1 inciso "a.1" del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, que aprueba el "Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre".
- **Cuarto.- NOTIFICAR, a doña YOLANDA DIANA VÁSQUEZ ALFARO** identificada con DNI N°41271326 y con domicilio en Mz. Aurelio García Mz. A-4 LT14 sector Juan Velasco- cartavio, distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, departamento de la Libertad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Documento firmado digitalmente por  
JOSE LEANDRO PAZ CASTILLO  
GRAG - SUB GERENCIA DE DESARROLLO DE RECURSOS NATURALES Y DE INFRAESTRUCTURA  
AGRARIA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

